



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2017 00190 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD
DEMANDANTE: MARIO DAVID ROA VASQUEZ
DEMANDADO: INSPECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ACACÍAS

Toda vez que se dio cumplimiento al auto de fecha 12 de septiembre de 2017, visible a folio 23 del expediente, y por reunir los requisitos previstos en la ley, se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD, instaurada por MARO DAVID ROA VASQUEZ contra la INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ACACÍAS, cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A.

ii. En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibídem, se dispone:

2.1. Notifíquese a la parte actora esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).

2.2. Notifíquese el presente auto en forma personal al Director de la INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ACACÍAS, como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 -C.G.P.-, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

Así mismo, está obligado a allegar, dentro del mismo término de la contestación y aunque no responda la demanda, el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes de la actuación que originó el proceso y que se encuentre en su poder, so pena de compulsar copias por incurrirse en la falta gravísima descrita en el inciso final del párrafo 1º ibídem. En caso que dicho expediente no esté en su poder, deberá informar la entidad en la que reposa.

2.3. Notifíquese personalmente el presente auto a la PROCURADORA JUDICIAL I DELEGADA ante éste Despacho, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.

3. Córrese traslado de la demanda al demandado, y a la Agente del Ministerio Público, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.

4. Por Secretaría dispóngase la publicidad de la presente providencia, conforme a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 171 del C.PA.CA

5. Reconózcase al Doctor CARLOS ALBERTO GUERRERO como apoderado del actor en los términos y fines del poder obrante a fl.25.

NOTIFÍQUESE.



**MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH
JUEZ**

YS

 <p>JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto de fecha 15 de enero de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 001 del 16 de enero de 2018.</p>  <p>_____ ÁNGELA ANDREA HOYOS SALAZAR Secretaria</p>